

clusion á que conduciera el argumento presentado por los Estados-Unidos.

Pero de hecho, la estipulacion relativa á las incursiones de los indios no es un compromiso absoluto para impedir las, sino condicional.

Las altas partes contratantes convinieron solemnemente en que, «el gobierno de los Estados-Unidos reprimiria por medio de la fuerza todas estas incursiones, siempre que así fuere necesario, castigando y exigiendo la debida reparacion á los ofensores, cuando no pudiese prevenirlas, y usando la misma diligencia y energía que emplearia si las mismas se cometiesen en territorio suyo, ó si tratase de sus propios ciudadanos.» Este artículo impone claramente por una parte, la prevencion de las incursiones de los indios, y por otra, en caso de faltar á este compromiso, determina el castigo y reparacion debidos. Ahora bien, este artículo fué celebrado en beneficio de México y los mexicanos, y los Estados-Unidos deben cumplirlo en todas sus partes, con las mismas diligencias y energía que emplearian si las incursiones se hubiesen meditado ó cometido dentro de los límites de su territorio ó contra sus propios ciudadanos.

Los Estados-Unidos deben evitar las incursiones, ya por la conducta que con los indios observen, ya valiéndose de la fuerza; esto es, situándola convenientemente, ó bien haciendo uso de ella, segun las circunstancias lo exijan. Y si á pesar de todas estas precauciones no pudiesen evitarse las incursiones en cuestion, los Estados-Unidos deben entónces «castigar á los invasores y exigirles [por medio de la fuerza] la debida reparacion» en beneficio de los mexicanos, verificando todo esto del mis-

mo modo y con la misma diligencia y energía que emplearian si dichas incursiones se hubiesen meditado y cometido en territorio suyo ó contra sus propios ciudadanos.» Se ve, pues, que los Estados-Unidos convinieron en proteger á los mexicanos contra las incursiones de los indios, de la misma manera que á sus propios ciudadanos dentro de su territorio, y dar á los mexicanos «quoad hoc» todos los derechos de ciudadanos americanos.

Por otra parte, las palabras «todo con la misma diligencia y energía,» no disminuyen ciertamente las responsabilidades y obligaciones asumidas en la parte subsecuente del artículo. Por el contrario, las aumentan y extiendan hasta donde es posible que lo sean, puesto que no debe haber mayor deber y que exija mas diligencia y energía, que el que un gobierno tiene para con sus propios ciudadanos: y ninguna parte del mismo deber es mas justa que la de la proteccion, la cual, si deja de observarse, necesita reparacion.

No puede suponerse que el gobierno mexicano conociera todas las leyes y disposiciones locales de los Estados-Unidos sobre esta materia, y no es posible que el artículo undécimo del tratado considerado en la generalidad de sus términos intentase dar indemnizacion á los mexicanos solamente en los mismos casos, de idéntica manera y bajo las mismas condiciones y restricciones con que los Estados-Unidos quisiesen darla á sus propios ciudadanos en virtud de sus leyes locales.

Los tratados son contratos que deben celebrarse conforme á la ley de las naciones, de la misma manera que los demas contratos de hacerse conforme á las leyes lo-

cales, y estas últimas no pueden limitar ó restringir almente de un tratado, si no es por medio de disposiciones especiales.

Si los Estados--Unidos no intentaron asumir en un contrato internacional la obligacion de impartir á los mexicanos la misma proteccion que á sus nacionales, y en caso de faltar á este deber, exigir reparacion á los indios; sino que por el contrario, intentaron asumir cualquiera otra obligacion, debieron haberlo dicho, y no haber expresado, en los términos generales y familiares al derecho público, lo que no fué su intencion.

El artículo undécimo no puede significar mas de una sola cosa cuando es propiamente interpretado por las reglas establecidas. Las partes contratantes estaban convencidas de que no era de esperarse un cumplimiento perfecto y absoluto, y la estipulacion en todas sus partes está de acuerdo en este punto, siendo de por sí razonable. Se ha estipulado por los Estados--Unidos, siempre que puedan, impedirán aun por la fuerza, estas incursiones, y cuando no puedan lograrlo castigarán y exigirán satisfaccion á los ofensores. Ahora bien, ¿á favor de quién y con qué carácter se exige esta satisfaccion?—A favor de la parte injuriada—de México y los mexicanos; y ciertamente con el carácter de indemnizacion, cuando ménos, segun el daño lo merezca.

Pero hay algo mas que la simple promesa de satisfaccion. Esta debe exigirse de la misma manera que si la injuria se hubiese cometido dentro de los límites de los Estados--Unidos, ó contra sus propios ciudadanos. Pues bien; conforme á una ley de 1834, vigente al celebrarse el tratado de 1848 y expedida con el objeto de estable-

cer de una manera permanente la política de los Estados--Unidos para con los indios, se decretó que se concederian indemnizaciones por las propiedades de los ciudadanos de los Estados--Unidos, que fueran robadas ó destruidas, de la manera siguiente: primero, exigiendo reparacion á la tribu que hubiera causado el perjuicio, «garantizando» entretanto los Estados--Unidos «una indemnizacion eventual,» á la parte perjudicada. En caso de recibir la tribu de donde se originó el perjuicio alguna anualidad de los Estados--Unidos, la reclamacion de la parte perjudicada será satisfecha con cargo al pago de la próxima anualidad; y en caso de no pagarse anualidad alguna, «el total de dicha reclamacion será pagado por la tesorería de los Estados--Unidos. [Ley de 30 de Junio de 1834, sec. 17, 4 Stat. 729.]

En el caso de James L. Jhonson, presentado al tribunal de reclamaciones, el interesado exigió indemnizacion de los Estados--Unidos por perjuicios ocasionados por los indios, y conforme á las disposiciones de la ley de 1834, obtuvo reparacion. A pesar de que los Estados--Unidos nunca habian recobrado cosa alguna de los indios, el tribunal observó que esto en nada afectaba al reclamante, y que el gobierno ya obtuviese ó no reparacion de los indios, estaba obligado á indemnizarle. Informes del tribunal de reclamaciones el 37º H. R. Con. 2ª Sess., vol. 2, núm. 290.

Hé ahí un ejemplo del modo con que los Estados--Unidos habian convenido en indemnizar á sus ciudadanos, ó exigir para ellas indemnizacion de los indios. No pretendemos que el tratado comprendiese á los ciudadanos mexicanos en las disposiciones de la ley de 1834, sino

que esta ley viene á ilustrar la práctica de los Estados-
Unidos, y dicha práctica á justificar el derecho que se
funda en los justos principios de gobierno y de derecho
público.

Pero aun suponiendo que el tratado intentara aplicar
á los mexicanos y obligara á que se observasen todas las
prevenciones de la ley de 1834, ó cualquiera otra ley
local expedida ó por expedirse, los Estados-Unidos fal-
taron á su deber no decretando estas leyes en cumpli-
miento del tratado. Un tratado no se ejecuta por sí so-
lo, y el de 1848 no podia hacer aplicable á los ciudada-
nos mexicanos la ley de 1843, ó cualquiera otra. Así,
pues, si los Estados-Unidos solo intentaron dar á los
mexicanos bajo las mismas restricciones y condiciones,
lo que ya se habia decretado por la ley de 1843 para los
ciudadanos americanos, el congreso debió haber expedi-
do una ley, haciendo extensivas estas prevenciones á los
ciudadanos mexicanos. El tratado por sí, no pudo ha-
berlo hecho.

II.

Pero se dice que los Estados-Unidos, hasta donde les
fué posible, se esforzaron en reprimir las incursiones de
los indios. Hemos procurado demostrar que los Estados

-Unidos asumieron una obligacion por el tratado de 1848,
que estaban en el deber de cumplir, y que de no obser-
varla debian dar satisfaccion. Ahora bien; si los Estados
-Unidos estaban en el deber de hacer lo que prometian,
reprimir las incursiones ó exigir satisfaccion por los per-
juicios, es enteramente inútil averiguar qué medidas to-
maron para conseguirlo. Concédase que hicieron cuanto
les fué posible sin éxito alguno, el resultado es entón-
ces que las incursiones «no pudieron prevenirse.» Este es un
caso previsto por el tratado, y la obligacion que entón-
ces impone es «exigir satisfaccion» en favor de la parte
injuriada. Pero nos extendemos mas todavía, y admitien-
do, en obvio de lo alegado, que el fundamento propuesto
por los Estados-Unidos es justo, sostenemos en ese caso
que los documentos oficiales escogidos por el agentes
de los Estados-Unidos, con el objeto de probar los es-
fuerzos hechos por su gobierno para prevenir las incur-
siones de los indios (y sin duda alguna cuidadosamente
escogidos) no solo dejando apoyar su actitud, sino que
favorecen la causa de México. (Alegato de los Estados-
Unidos, pág. 10 y siguientes.)

Las pruebas sobre este punto consisten principalmen-
te en órdenes é informes que demuestran la distribucion
que se hizo de las tropas de los Estados Unidos, y las
obligaciones que les sueron impuestas durante los cinco
años en que el tratado de 1848 estuvo en vigor. Estos
informes, casi en todos los años, expresan detalladamen-
te las posiciones de dichas fuerzas en Texas y Nuevo-
México, pero se requiere un exámen mas prolijo del que
podemos hacer de los mapas de la época, para trazar las
lineas que se formaron por los destacamentos, y para

comprender el sistema de defensa. Sin embargo, uno de estos informes, el de 1852, es tan claro, y explico, que nos permite comprender el sistema adoptado, y su relacion con la defensa de las posiciones fronterizas de uno y otro país. Antes de citar este informe, será necesario hacer una ligera explicacion. Una de las tribus fronterizas mas numerosas y aguerridas era la de los Comanches, que habitaba la extremidad noroeste de Texas, adyacente á los Estados mexicanos de Coahuila y Chihuahua y separada de ellos en una distancia de algunos centenares de millas por las aguas del Rio Grande del Norte yadeable en innumerables puntos de toda esta extension.

El Rio Grande corre allí hácia el Sudeste, de modo que Chihuahua y Coahuila presentan un frente en ese lugar hácia el Noreste, y en cualquier mapa de Texas puede verse que las posesiones de este Estado, están situadas hácia el Noreste del Rio Grande, y presentan una frontera hácia el Oestenoreste.

En el ángulo formado de este modo entre la frontera Noreste de Chihuahua y la Noroeste de las posesiones de Texas estaba la region habitada por los comanches, que gozaban así de una posicion igualmente favorable para hacer sus correrías en las posiciones de Texas por una parte y en las del Norte de México por otra. Los Estados- Unidos tenían el indisputable deber de proporcionar proteccion á las dos fronteras, y en caso de no hacerlo por completo, al ménos impartirles igual proteccion.

¿Qué hicieron, pues, los Estados- Unidos?

Todo su ejército en esa época consistia en 13 regimientos, de los cuales solo cuarenta y ocho compañías, casi

equivalentes á cinco regimientos, se situaron en Texas. Ahora bien; ¿en que puntos fueron situadas estas fuerzas? Todas en la línea que está entre el país de los comanches y las posesiones de Texas, y ni un solo hombre entre la de los comanches y México.

Hé aquí el informe que demuestra este hecho, (alegato del Sr. Ashton. pág. 16), Eagle Pass dista solo 175 millas del Golfo.

«Ocho compañías del regimiento de rifleros salieron del Oregon el año pasado, y habiendo sido equipadas y montadas, fueron mandadas á Texas, donde necesitaron luego un refuerzo. En la defensa de las fronteras de ese Estado, hay ahora bajo las órdenes del mayor general graduado Smith catorce compañías de caballería, dos compañías de artillería, con tres regimientos y dos compañías de infantería: total cuarenta y ocho compañías.

«Los tres regimientos de infantería estan distribuidos en toda una línea exterior de puestos en avanzada de las posesiones blancas y se extienden desde Eagle Pass, en la márgen del Rio Grande, hasta Preston, en la del Rio Colorado; el resto de la fuerza está situada á la orilla del Rio Grande, mas abajo de Eagle Pass, y en una segunda línea interior á la primera.

«Por medio de este arreglo las tropas de caballería pueden forrajear mas económicamente y con mayor facilidad, y están en aptitud de moverse prontamente á cualquier punto de la primera línea que sea atacado.

Elijo este informe, no solo per que da á conocer todo el sistema de defensa en Texas, sino porque la magnitud de la fuerza en Texas prueba los grandes peligros con que debia luchar. Ahora bien; cuál fué el resultado

necesario de haber cubierto las fronteras de las posesiones de Texas, y dejado las de México abandonadas?

El presidente, en su mensaje de 2 de Diciembre de 1851, dijo;

«Por el tratado de Guadalupe Hidalgo, estamos obligados á proteger el territorio de México contra las incursiones de las tribus bárbaras de nuestra frontera con la misma diligencia y energía, que si las mismas se cometiesen dentro de nuestro territorio ó contra nuestros ciudadanos.»

«A las dificultades de defender nuestro territorio ya citadas, hay que añadir, para la defensa del de México las de la distancia, puesto que no tenemos derecho de situar nuestras fuerzas mas allá de nuestra frontera y que no hay la suficiente fuerza militar del lado mexicano para cooperar con la nuestra. Mientras sigan así las cosas, el número y actividad de nuestras tropas aumentará mas bien que disminuirá el mal puesto que los indios se dirigirán naturalmente al país donde encuentran menor resistencia.»

El Sr. comisionado Wasworth, hablando de las incursiones de los apaches dice;

«Como hacian sus excusiones de una á otra parte por ambos lados del Rio Gila y del Rio Grande, cometian en las dos sus depredaciones con una constancia que solo cedia á la oportunidad ó á la resistencia, pues todos sus movimientos se dirigen hácia donde mas débilmente se les resiste.»

Y otra vez (pág. 19), hablando de los indios, dice:

«Ademas, con mucha frecuencia se ven en la necesidad de robar ó de morir de hambre.....»

No permiten que sus mujeres y sus hijos perezcan cuando pueden alimentarlos con algunas mulas mexicanas [6 americanas],..... pues el indio no perece sin luchar, y tiene que perecer de hambre si no cuenta con el búfalo, ahuyentado por el hombre blanco, á no ser que este le alimente, ó le enseñe á cultivar la tierra ó le mate.»

Aparece, pues, que el resultado que se preveia y predecia por la disposicion de las tropas á que ántes se ha hecho referencia, no solo no era para observar el tratado como lo interpretaba el presidente, puesto que impartia ménos proteccion á los mexicanos que á los ciudadanos de los Estados-Unidos sino que puntualmente agravaba el mal que el tratado pretendia prevenir, en cuanto á que tal disposicion de las tropas obligaba á los indios á que hicieran sus incursiones con mayor repetición y violencia sobre México.

Aparece ademas de los extractos publicados el Sr. Ashton, que los esfuerzos de los Estados-Unidos para defender á sus propios ciudadanos, obtenian constantemente un éxito favorable. En 1848 se dió parte de que una partida de indios se hallaba en abierta hostilidad con los ciudadanos de Texas (pág. 11.) En Nuevo-México no habia que temer sérios disturbios. (pág. 12.)

En 1849 «comparativamente, la paz y seguridad (dice el extracto, pág. 13) reinan por ahora en Nuevo-México; pero se dice que algunas depredaciones y asesinatos se han cometido por los navajoes, quienes oportunamente han sido escarmentados.» Se habla tambien de escaramuzas entre los eutacos y los apaches, de las que han resultado el rescate de cautivos y de mucha propiedad robada. El parte de estos sucesos habla en seguida del

«efecto moral que ya experimentan los indios al verse prontamente perseguidos y obligados á devolver el fruto de su rapiña.»

En 1850 uno de los partes dice, «durante este año las tropas de Texas han parecido mejor un ejército en guerra activa que de guarnicion, de lo que debe inferirse que los disturbios y las depredaciones han sido mayores que en otros años.

En 1852 el presidente dice; [Alegato del Sr. Ashton, pág. 16]: «Toda clase de esfuerzos se han hecho para proteger nuestras fronteras, así como las de los Estados adyacentes de México, contra las invasiones de las tribus indias. De 11,000 hombres poco mas ó ménos, que contiene el ejército americano, casi 8,000 están destinados á la defensa del territorio nuevamente adquirido, incluso Texas, y á la de los emigrantes que á él se dirigen. Me es grato decir que estos esfuerzos han sido no pocas veces felices. Con excepcion de algunos trastornos parciales en California y Oregon y una que otra incursion en una parte del Rio Grande, debidas segun se cree, al estado de desórden de esa frontera, las depredaciones de los indios han sido eficazmente reprimidas.»

El general Scott, en su informe de este año dice:

Durante los doce años que han trascurrido, las tropas de la frontera se han movido activamente y han tenidos varios encuentros de importancia con los indios, en Texas; Nuevo-México y California; sin embargo, todos

estos Estados están ahora en paz, y se espera de la prudente distribucion de las fuerzas, hecha por el jefe de los destacamentos, que no se repetirán nuevos trastornos.»

Nos basta comparar esta pintura con las espantosas escenas de devastacion que se registran en la opinion del Sr. Palacio, para asegurar que la comparativa inmunidad que han gozado los colonos americanos, fué comprada, hasta cierto punto, con sacrificio de los mexicanos.

Pero esta política, favorable como fué para proteger á los colonos americanos, no fué manifiestamente la mejor que debieron seguir los Estados-Unidos. El mismo Sr. comisionado Wadsworth arguyendo enérgicamente, dice, pág. 19.

«Si se me pidiera mi opinion sobre si los Estados-Unidos han usado de la fuerza con demasiada frecuencia ó con demasiada moderacion; sobre si han derramado mas ó ménos sangre del hombre rojo que la que debieran haber derramado, expresaria un juicio que se apoya á la vez en una política previsora y en sentimientos humanitarios.

«Afortunadamente, la política que en virtud de nuevas inspiraciones perfectamente realizadas, han observado los Estados-Unidos respecto de los indios, durante los últimos tres años, hace fácilmente comprender por medio de la comparacion, las ventajas é inconvenientes de una y otra política; la de la guerra de exterminio y la de la paz, la justicia y la proteccion amistosa.»

A este mismo fin se dirigia el general cuartel maestre. Dice: Alegato del Sr. Ashton, pág. 15: «Si el de-

partamento de guerra tuviese jurisdicción sobre ellos,¹ y se pudiesen conseguir terrenos para los mismos en Texas, podrían ser concentrados en ciertas posiciones cerca de los puestos de las fuerzas, podrían ser desmontados, y podrían ser también alimentados hasta que pudiesen hacerlo por sí mismos, tal vez con la cuarta parte de los gastos del sistema de defensa que hoy se adapta. Una de las ventajas importantes de esta política, sería que de este modo aseguraríamos nuestras propias fronteras, así como las de México, contra nuestros indios, y la República mexicana se vería obligada á defenderse contra las de su propio territorio,» deber que suponemos que bien podía imponerse México, si se le libertase de las incursiones de los indios de los Estados--Unidos.

Sin embargo, México nada tiene que ver con las ventajas é inconvenientes comparativos de los sistemas que de ese modo se discuten.

El Sr. comisionado Wadsworth parece inferir que la queja de México fué que los Estados--Unidos no usaron mas fuerza ó violencia, ni mayor inhumanidad de la que debían para con los indios. No es esta la cuestión. Su queja es que los medios elegidos por los Estados--Unidos no fueron eficazmente empleados.

Si el fin que debían proponerse podía ser obtenido mejor por medio de la paz, la protección amistosa y la justicia, el tratado á nada de este se oponía; por el contrario, estos medios pacíficos eran mas bien favorecidos por el tratado, que requiere el uso de la fuerza, solamente «cuando así sea necesario.»

¹ Todos los indios estaban entonces, lo mismo que ahora, bajo la autoridad del departamento del interior.

Pero se dice que México descuidó un deber indisputable en no defender á sus pueblos; y que estos mismos pueblos no hicieron la suficiente resistencia á los merodeadores. Tal vez no; pero el México, en razón del descuido de los Estados--Unidos, hubiese creído necesario situar una fuerza militar en la línea divisoria, ¿cuál habría sido el resultado?

Indudablemente podría presentar una justa reclamación contra los Estados--Unidos por el costo y sostenimiento de dicha fuerza. Si una parte deja de cumplir lo que ha prometido hacer, la otra puede hacerlo por sí propio y cargar el costo á la infractora: así los Estados--Unidos, cuando el gobierno deja de proteger á los colonos de la frontera y los Estados han organizado fuerzas para resistir las incursiones de los indios, la práctica ha sido pagar á estos mismos Estados por los servicios de su milicia, así como por todo lo que han suplido. Véanse las disposiciones del congreso para los pagos siguientes:

A Oregon, Julio 27, 1854; 10 Stat; 311.

California, Agosto 5, 1854; 10 Stat, 582.

Nuevo-México, Marzo 3, 1857; 11 Stat 205.

Oregon, Marzo 2, 1861; 12 Stnt; 198.

Montana, Marzo 3, 1873; 17 Stat; 613.

Si los Estados-Unidos pudiesen fijar lo que había costado á México sostener una fuerza suficiente en la frontera para peprimir las incursiones de los indios ó lo que habría importado pagar á sus habitantes con el mismo objeto los Estados-Unidos decimos habrían limitado tal vez la